

YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA" -ZOLIC- CERTIFICO HABER TENIDO A LA VISTA LAS HOJAS MOVIBLES, AUTORIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO DIECISÉIS GUIÓN DOS MIL VEINTE (16-2020), DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (15-05-2020), EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO 5.3 QUE LITERALMENTE DICE:

5.3 SOLICITUD DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, PROPIEDAD DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA" -ZOLIC-. (REF. OFICIO GG. STC. No. 0303-2020): La Gerencia General, por medio del OFICIO GG. STC. No. 0303-2020, de fecha 13 de mayo de 2020, presentó y sometió a consideración de la Junta Directiva de la Zona Libre, la solicitud de revisión, análisis y aprobación de la propuesta de Reglamento de uso de Combustible para vehículos, maquinaria y equipo, propiedad de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" -ZOLIC-. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, literal c) de la Ley Orgánica de ZOLIC, Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, como referencia se adjunta copia del documento correspondiente y DICTAMEN 07-2020 de fecha 13 de mayo de 2020 emitido por el Asesor Jurídico de ZOLIC, licenciado Edras Estuardo Colindres Pérez, en el cual manifiesta que la propuesta de reglamento que se presenta es viable y cumple con las necesidades del buen uso y racionalización de los recursos de la Institución.

El Gerente General, doctor Fredy Leonel Palma Elvira, hizo del conocimiento de los Directores, que el reglamento tiene por objeto normar el uso de combustible para los vehículos, maquinaria y equipos que se utilizan dentro y fuera de la Institución, por lo que con el fin de contar con un instrumento útil y que se apegue a la ley, reglamentos y procedimientos administrativos que para el efecto sean aplicables, se trabajó en una estructura que sirva de guía para ejercer un mejor control en cuanto al uso y criterio de las asignaciones que se realicen, entre otros aspectos que se consideró oportuno quedaran establecidos y regulados dentro de la propuesta presentada.

Los señores miembros de la Junta Directiva de la Zona Libre, después de conocer los argumentos expuestos, analizar la información presentada por la Gerencia General y realizar las observaciones que consideraron pertinentes,

Z O L I C G U A T E . C O M

decidieron de forma unánime, aprobar el proyecto del reglamento presentado por la Gerencia General de ZOLIC, motivo por el cual emitieron el siguiente:

ACUERDO J.D. No. 10/16/2020
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
“SANTO TOMÁS DE CASTILLA”

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 1º, del Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”). Se crea una Zona Libre con los fines de promover el desarrollo industrial y comercial del país con el nombre de Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones. Su domicilio será en el Departamento de Izabal.

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 16, incisos a), b), c) y n) del Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”), son atribuciones de la Junta Directiva: “... a) *Cumplir y hacer cumplir la presente ley; ... b) Cumplir y hacer cumplir los fines y funciones de la Zona libre; c) Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Zona Libre, sometiendo a la aprobación del Organismo Ejecutivo los que necesiten tal requisito conforme a la ley; ...n) Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia del Presidente de la Junta Directiva y Gerente General.*”

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”): “*La Junta Directiva de ZOLIC ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por la ley y los reglamentos...*”

POR TANTO:

La Junta Directiva con base a lo considerado y leyes citadas, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere las literales a), b), c) y n) del Artículo 16 del Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”) y sus reformas.

Z O L I C G U A T E . C O M

ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el Acuerdo J.D. No. 02/03/2017

2. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA" -ZOLIC-

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto normar el uso de combustible para los vehículos, maquinaria y equipos de uso dentro y fuera de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" -ZOLIC-, como se establece el Artículo 3°. Inciso c. del Reglamento para el Uso, Cuidado y Custodia de los Vehículos, Maquinaria y Equipo de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla".

Artículo 2. Del Cumplimiento. Corresponde a la Gerencia y a la Subgerencia General, hacer que se cumplan estrictamente las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo II Normas

Artículo 3. Solicitud de Compra de Combustible. La Subgerencia General, será la responsable de requerir por medio de la solicitud de compra del combustible a la sección de Compras de ZOLIC para que realice la adquisición a través de cualquier modalidad de compra que indique la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento según corresponda oportunamente, con el objeto de garantizar la disponibilidad permanente de combustible para el debido cumplimiento de las actividades de la Zona Libre y conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Artículo 4. La administración. La Subgerencia General o la persona en quien ésta delegue la atribución, será la encargada de administrar y llevar el control de los vales o cupones de combustible que le entregue la Gerencia General para proveer el suministro de combustible, así como la custodia de los mismos.

Z O L I C G U A T E . C O M

Artículo 5. Consumo de Combustible. La Subgerencia General o la persona que ésta delegue, tendrá a su cargo efectuar semanal, mensual y anualmente, según sea el caso, la estimación general del consumo de combustible de los vehículos, maquinaria y equipos de ZOLIC, atendiendo a las funciones y tareas que realiza la unidad donde está asignado.

Artículo 6. Del Uso. Única y exclusivamente se proporcionará combustible para su uso en actividades institucionales de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla -ZOLIC-".

Artículo 7. De la Solicitud del Combustible. Las solicitudes de combustible deberán realizarse bajo las siguientes normas:

- a) Los funcionarios y empleados establecidos en el artículo 5 del "Reglamento para uso, cuidado y custodia de los vehículos, maquinaria y equipo de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" -ZOLIC-" serán los autorizados para solicitar combustible.
- b) Toda solicitud de combustible será presentada para su autorización a la Gerencia General, quién será la encargada y responsable del buen uso del combustible de la Institución.
- c) Los responsables de los departamentos deberán presentar a la Gerencia General su requerimiento de programación de combustible mensual y anual, para su integración en el presupuesto de egresos de la Institución.

Artículo 8. Asignación de Cuota de Combustible. La Gerencia General, asignará la cuota de combustible para uso de los vehículos, maquinaria y equipos propiedad de ZOLIC de la siguiente forma:

- a) Para las motocicletas que llevan a cabo los servicios de mensajería en la Ciudad Capital y en las oficinas centrales en Santo Tomás de Castilla, un monto de cien quetzales exactos (Q100.00), o hasta ciento cincuenta quetzales exactos (Q.150.00) a la semana, de acuerdo a la planificación.
- b) Para los vehículos asignados a la Presidencia de la Junta Directiva de ZOLIC, un monto de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00) al mes.
- c) Para los vehículos asignados a la Vicepresidencia de la Junta Directiva de ZOLIC, un monto de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00) al mes.
- d) Para los vehículos asignados a la Gerencia General de ZOLIC, un monto de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00) al mes.

Z O L I C G U A T E . C O M

- e) Para los vehículos asignados a la Subgerencia General de ZOLIC, un monto de tres mil quetzales exactos (Q.3,000.00) al mes.
- f) Para los vehículos, maquinaria y equipo asignados al departamento de Ingeniería de ZOLIC, un monto de cuatro mil quetzales exactos (Q.4,000.00) al mes.
- g) Para los vehículos asignados al departamento de Protección de ZOLIC, un monto de setecientos quetzales exactos (Q.700.00) al mes.
- h) Para los vehículos asignados al departamento Financiero de ZOLIC, un monto de trescientos quetzales exactos (Q.300.00) al mes.
- i) Para las motocicletas asignadas a la sección de Seguridad de ZOLIC, un monto de cien quetzales exactos (Q.100.00) al mes.
- j) Para los vehículos utilizados en las comisiones con distancias largas, el encargado del combustible deberá realizar los cálculos correspondientes para la debida asignación, para ello deberá tomar en cuenta la distancia a recorrer, la cantidad de centímetros cúbicos del motor del vehículo y el rendimiento del combustible versus la distancia recorrida.

Las cuotas asignadas podrán incrementarse, toda vez sean debidamente justificadas por escrito y deberá contar con la autorización del Gerente General de ZOLIC.

Artículo 9. Despacho de Combustible. La Subgerencia General o la persona que ésta delegue, proporcionará vales o cupones para el despacho de combustible en la entidad distribuidora contratada para el efecto, debiendo llevar registro del consumo de combustible en el Libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas y cualquier otro medio autorizado para el control de cada vehículo, maquinaria y equipo, para que esta se realice de forma racional y programada.

Artículo 10. De los medios, uso y criterios de asignación del combustible: La asignación del combustible para el personal autorizado se efectuará según las siguientes disposiciones:

- a) La asignación del combustible se realizará por medio de vales o por cualquier otro medio que la Gerencia General autorice, mismos que serán adquiridos conforme sean requeridos por el Subgerente General de ZOLIC.

Z O L I C G U A T E C O M



- b) La Gerencia General determinará la forma de administración de los vales o cupones de combustible a conveniencia de la Institución.
- c) El combustible será utilizado única y exclusivamente para actividades oficiales y relacionadas directamente con el giro de la Zona Libre.
- d) Se podrá autorizar el uso de combustible a los Jefes de Departamento solamente para cubrir comisiones o actividades oficiales debidamente autorizadas por la Gerencia General.
- e) Corresponderá la asignación de combustible a aquellos departamentos que contribuyen al desarrollo de la Institución y al objeto de la misma.
- f) La Subgerencia General, entregará la cuota semanal o mensual de combustible, debiendo recibir de la Gerencia General el monto requerido en vales, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a lo que establezca la Gerencia General.
- g) Los responsables de los diferentes departamentos deberán administrar y vigilar el uso adecuado del combustible en sus áreas.

Artículo 11. Abastecimiento. En cumplimiento del artículo 17º. Inciso d. del Reglamento para el Uso, Cuidado y Custodia de los Vehículos, Maquinaria y Equipo de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", el abastecimiento de combustible para los vehículos y motocicletas, se realizará mediante el sistema de vales o cupones canjeables, los valores utilizados serán de denominación de cien quetzales (Q.100.00) y cincuenta quetzales (Q.50.00).

El encargado (a) de combustible es responsable de verificar el saldo físico de vales o cupones, con el objeto de determinar el momento adecuado en que se debe emitir el nuevo pedido para evitar desabastecimiento.

Capítulo III Control y Fiscalización

Artículo 12. Del control del combustible: El control del combustible deberá normarse de la siguiente forma:

- a) La Subgerencia General o la persona en quien delegue esta atribución, deberá de llevar registro de los vales o cupones en el Libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas y en cualquier otro medio autorizado para su control.
- b) La Subgerencia General tendrá a cargo la elaboración y autorización de los formularios de control de combustible de los vehículos, equipos y maquinaria propiedad de ZOLIC.
- c) La Subgerencia General, deberá presentar a la Gerencia General un informe mensual del consumo de combustible de los vehículos,

Z O L I C G U A T E . C O M



maquinaria y equipo propiedad de ZOLIC, con los datos estadísticos, para la estimación de las cuotas de combustible.

- d) Los responsables de los diferentes departamentos deberán contar con un control claro, veraz y oportuno del combustible que soliciten para la realización de sus actividades.
- e) Los responsables de los diferentes departamentos deberán entregar mensualmente un informe al encargado del combustible para la verificación correspondiente. Dicho informe deberá contener como mínimo: 1) Identificación de la placa de circulación del vehículo; 2) Tipo de vehículo; 3) Marca; 4) Modelo; 5) Número de cupón o vale; 6) Valor en quetzales del combustible que recibe; 7) Comisión para la que se utilizará el vehículo, 8) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible.
- f) Previo a autorizar período de vacaciones o ausencia del Encargado de Combustible, debe existir, un plan de contingencia de personal capacitado para cubrir las atribuciones inherentes a éste.
- g) El Encargado de Combustible debe caucionar su responsabilidad mediante la fianza de fidelidad correspondiente, únicamente durante el período que lleve a cabo la función asignada; así como de presentar la Declaración Jurada Patrimonial ante la Contraloría General de Cuentas, conforme lo establece el Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- h) Para la entrega y recepción de los cupones de combustible en caso de vacaciones o ausencias temporales del Encargado de Combustible, debe realizarse integración de los cupones objeto de entrega, solicitando la presencia de la Auditoría Interna, dejando constancia mediante acta administrativa de las numeraciones, valor nominal, total en quetzales al cual asciende el monto arqueado, situación de los registros de los libros y, cualquier otra información que consideren pertinente
- i) Los cupones y libros de control interno, deben ser resguardados adecuadamente, debiendo de tener control dual para la apertura y cierre de la misma.

Artículo 13. Fiscalización. Es responsabilidad del Departamento de Auditoría Interna de ZOLIC, la fiscalización del combustible suministrado a los vehículos, maquinaria y equipos, y su correcta utilización, debiendo para el efecto establecer, además de los controles que indica el presente Reglamento, otros que a su juicio sean convenientes y necesarios.

Z O L I C G U A T E C O M



El Auditor Interno de la Institución será quien supervise estos procedimientos para resguardar los intereses de la Zona Libre, debiendo de incluirlo dentro del Plan Anual de Auditoria.

Capítulo IV Otras Disposiciones

Artículo 14. Reembolsos. Se reembolsará el pago de combustible a los funcionarios o trabajadores de ZOLIC, previa autorización de la Gerencia General o Subgerencia General, cuando por motivos justificables se encuentren desarrollando actividades oficiales. Para el efecto quien solicite el reembolso deberá de adjuntar al informe de la actividad la información de la labor realizada y la factura a nombre de ZOLIC que ampare el gasto correspondiente.

Artículo 15. Remanentes. El remanente o ahorro que quede a fin de año en vales o cupones de combustible, servirá para cubrir las necesidades de combustible del inicio del próximo año.

Artículo 16. Responsabilidad del Uso de Combustible. El funcionario o empleado de la Zona Libre, que reciba vales o cupones de combustible deberá utilizarlos para el destino que fueron autorizados, por lo que será el responsable del uso que le dé a los mismos, de lo contrario se sancionará de acuerdo a las leyes laborales vigentes y el Reglamento Interior de Trabajo de ZOLIC, sin perjuicio de la de deducción de otras responsabilidades legales que pudieran resultar de su conducta.

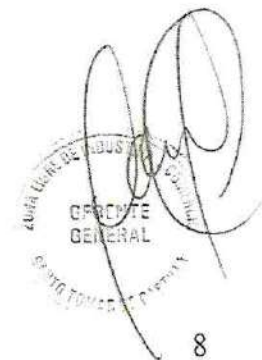
Artículo 17. Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, o en su caso la Gerencia General.

Artículo 18. Vigencia. El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

3. Se instruye a la administración promulgar y cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aprueba.

4. Notifíquese.

Z O L I C G U A T E . C O M



40014 UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL
GERENTE GENERAL
SANTO TOMÁS DE CASTILLA

Oficinas Centrales
Km. 293.5, Ruta al Atlántico
Santo Tomás de Castilla,
Puerto Barrios, Izabal.
Teléfonos 7961-5409 / 7961-5405



Oficinas Ciudad Capital
Blvd. Los Próceres 24-69, Zona 10.
Complejo Zona Pradera, Torre IV,
nivel 10, Oficina 1002.
Teléfono 2279-0950

Y PARA LOS USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN NUEVE HOJAS MEMBRETADAS DE LA INSTITUCIÓN, EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.



**DR. FREDY LEONEL PALMA ELVIRA
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SANTO TOMÁS DE CASTILLA**

Z O L I C G U A T E . C O M



